

|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
|  | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|   |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|   | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página 1 de 48</b>           |

**ESTADO No. 104**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de septiembre de 2024.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>          | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b>      | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|-------------------|--------------------------|-----------|---------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION  | NFT-10041         | JOSÉ DELFIN ROJAS CHICUE | 12        | 24/09/2024    | AUTO PARC No.858 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. NFT-10041, se realizan las siguientes recomendaciones al señor JOSE DELFIN ROJAS CHICUE, en calidad de beneficiario.</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. NFT-10041, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 y 11.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024 a la MINA COLOMBIA, referentes a:<br/>Actualizar plano de riesgos</p> |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Capacitar a todo el personal que realiza labores subterráneas en trabajo seguro en alturas</p> <p>Implementar registro de inspecciones de los equipos para trabajos en alturas</p> <p>Implementar procedimiento para trabajo seguro en alturas</p> <p>Implementar sistema de registro de ruido y vibraciones en la maquinaria y equipos</p> <p>Implementar plan de transporte</p> <p>Continuar con la implementación de la brigada de emergencia</p> <p>Conformar brigada contra incendios</p> <p>Implementar plan de mantenimiento en las vías de ventilación y ventiladores</p> <p>Diseñar e implementar isométrico de ventilación</p> <p>Implementar programa de inspección y mantenimiento del plan de sostenimiento</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. NFT-10041, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 y 11.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024 a la MINA EL RETORNO, referentes a:</p> <p>Actualizar plano de riesgos</p> <p>Capacitar a todo el personal que realiza labores subterráneas en trabajo seguro en alturas</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Implementar registro de inspecciones de los equipos para trabajos en alturas<br/>Implementar procedimiento para trabajo seguro en alturas<br/>Implementar sistema de registro de ruido y vibraciones en la maquinaria y equipos<br/>Implementar plan de transporte<br/>Continuar con la implementación de la brigada de emergencia<br/>Conformar brigada contra incendios<br/>Implementar plan de mantenimiento en las vías de ventilación y ventiladores<br/>Diseñar e implementar isométrico de ventilación<br/>Implementar programa de inspección y mantenimiento del plan de sostenimiento<br/>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. NFT-10041, el cumplimiento <b>TOTAL</b> e <b>INMEDIATO</b> de la No Conformidad señalada como cumplida parcialmente en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024, frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC-628 del 07 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 142 del 10 de noviembre de 2023, referente a la no conformidad - Código SHM 16 "Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras." La verificación de su cumplimiento se dará en la siguiente visita al título minero.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 5 del ítem de requerimientos del Auto PARC-628 del 07 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 142 del 10 de noviembre de 2023, de acuerdo con la evaluación efectuada a la no conformidad SHM 18 en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.
- 2. Ordenar** dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) Decreto 944 del 01 de junio de 2022 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), conforme a lo concluido en el numeral 11.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.
- 3. Informar** al titular del contrato de concesión No. NFT-10041, que se REITERAN las no conformidades SHM 04 – “No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores”; SHM 21 – “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa” y SHM 32 – “Capacitación de personal para trabajos en alturas. Equipos certificados para el trabajo seguro en alturas. Registros de inspección de equipos para trabajo en alturas. Procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en alturas”, las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa en los numerales 3, 6, y 7 del ítem de requerimientos del Auto PARC-628 del 07 de noviembre de 2023, notificado por estado



|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>PARC No. 142 del 10 de noviembre de 2023. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>4. Informar</b> que se mantiene el orden de suspensión de las labores de explotación en la mina Colombia impuesta en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL FORMALIZACIÓN DE MINERÍA PARC No.377 del 25/11/2021, hasta tanto se terminen las labores de adecuación y mantenimiento en las plataformas de la clavada principal y se garantice el sostenimiento en las labores mineras y la seguridad del personal que realiza labores mineras subterráneas, se evidencia la intervención y el desarrollo de labores de mantenimiento adecuación y remplazo de las plataformas adecuación de la zona de acceso del personal y evacuación del material, se evidencia el remplazo de las redes eléctricas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>5. Informar</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>6. Informar</b> que en la mina EL Retorno, se adelantan labores de desarrollo, avanzándose el frente principal (Clavada) y dos niveles denominados Sur y Norte, en la Mina Colombia se evidencio el desarrollo de labores de adecuación y mantenimiento en las plataformas de la clavada principal para garantizar el sostenimiento en las labores mineras y la seguridad</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>del personal que realiza labores mineras subterráneas, se evidencia la intervención y el desarrollo de labores de mantenimiento adecuación y remplazo de las plataformas adecuación de la zona de acceso del personal y evacuación del material, se evidencia el remplazo de las redes eléctricas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024. .</p> <p>7. <b>Informar</b> que los registros de producción evidenciados en la mina EL Retorno, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y III trimestre de 2023 presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>8. <b>Informar</b> que cuenta con 20 personas laborando, las cuales se encuentra afiliadas al sistema de seguridad social, se les suministra los elementos de protección personal (EPP) necesarios para desarrollar su actividad de manera segura y se verifico el uso correcto de los EPP, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>9. <b>Informar</b> que, durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No. NFT-10041, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>10. Informar</b> que se evalúa el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES y de las instrucciones técnicas impartidas en el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL FORMALIZACION DE MINERIA PARC No.377 del 25/11/2021, INFORME DE VISITA PARC -122-2023-NFT-10041, acogido mediante AUTO PARC-628 del 07 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 142 del 10 de noviembre de 2023, en el numeral 4 del presente informe.</p> <p><b>11. Informar</b> que al momento de la visita se evidenciaron condiciones dentro de los límites permisibles. Se evidenció mediciones de gases, tableros y cuentan con Plan de Ventilación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024. .</p> <p><b>12. Informar</b> que al momento de la visita se evidencia que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>13. Recordar</b> al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>14. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 165 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>15. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>16. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>17. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



|                       |           |                         |    |            |                  | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|-----------|-------------------------|----|------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | JII-14591 | VIANEY LEDESMA QUINAYAS | 13 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.859 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JII-14591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor VIANEY LEDESMA QUINAYAS, en calidad de beneficiario.</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. JII-14591, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica de las incongruencias y diferencias encontradas en los reportes de diarios de producción en boca de mina, motivo por el cual fue tipificada la No Conformidad identificada con el código MT-05 “La producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.” en el numeral 6 y 12.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li><li><b>2. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. JII-14591 <b>bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las</li></ol> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Implementar reforcé en el sostenimiento abc 120 nivel la fortuna 1, y la cruzada abc 70 techo</li><li>Implementar reforcé y cambio de puertas en el nivel 2 inferior</li><li>Implementar adecuación en el acceso al tambor, instalar manila de seguridad, señalización y abscisado</li><li>Realizar ajuste en el procedimiento de control de producción</li><li>Implementar registro y control de inspección en la guaya del malacate</li><li>Sellar herméticamente labores antiguas en la boca mina nivel la fortuna 1, abscisa 100</li><li>Capacitar a todo el personal que realiza labores subterráneas en trabajo seguro de alturas</li><li>Implementar un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones en la maquinaria y equipos.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 781 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No.159 del 04 de diciembre de 2023, de acuerdo</li></ol> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>con la evaluación efectuada a la no conformidad MT 04 en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>Informar</b> que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 210 del 02 de noviembre de 2023, de las cuales se requirió su cumplimiento en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 781 del 01 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No.159 del 04 de diciembre de 2023, de acuerdo con la evaluación efectuada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</li><li>3. <b>Ordenar</b> al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) Decreto 944 del 01 de junio de 2022 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</li><li>4. <b>Informar</b> que el contrato de concesión No. JII-14591, se encuentra actualmente en la novena anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO PARC - 481 - 22/06/2016 y Licencia Ambiental mediante Resolución No. 00062 del 12/01/2018 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</li><li>5. <b>Informar</b> que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los</li></ol> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>6. <b>Informar</b> que los registros de producción evidenciados NO concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero para el I y II trimestre de 2024, las cuales reposan en el expediente, por lo que se requiere presentar justificación técnica de la incongruencia y diferencia evidenciada., de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>7. <b>Informar</b> que al realizar el recorrido por el área del título minero se evidencian dos bocaminas activas. La fortuna 1, Bocamina a la cual se le están realizando trabajos de preparación desarrollo y explotación, colocando puertas de reforzar a lo largo de túnel guía hasta el derrumbe. Tiene un refugio en la abscisa 90, la cual se va a trasladar 10 metro más adelante hacia la entrada ppal. Tiene un área promedio a los 3.30 m2 de túnel, Cuenta con tableros para control de gases y control de ventilación, cuenta con señalética de abscisado, de evacuación y refugio, en la parte superficial se observa el tambor de ventilación lo que facilita una ventilación natural del túnel guía. Se evidencio la boca mina inclinado la fortuna con unos 60 metros de avance con 45 grados de inclinación aproximados, con dos subniveles nivel 1 inferior con 100 metros de avance hasta el frente de explotación y el nivel 2 inferior Norte con una longitud de 25 metros de avance y el nivel 2 inferior SUR con 70 metros, se adelanta un tambor con unos 10 metros de avance, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>8. <b>Informar</b> que cuenta con Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, se presenta la afiliación de dos (2) trabajadores al sistema de seguridad social (salud, AFP y ARL nivel de riesgo V), de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>9. <b>Informar</b> que cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuentan con soportes de las socializaciones del mismo, cuentan con política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, cuentan con equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimiento de trabajo seguro, equipo de gases calibrado, Plan de Ventilación y Sostenimiento. Se evidencia el uso correcto de EPP, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>10. <b>Informar</b> que al momento de la visita se evidenciaron condiciones dentro de los límites permisibles. Se evidenció mediciones de gases, tableros y cuentan con Plan de Ventilación, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>11. <b>Informar</b> que al momento de la visita se evidencia que el sostenimiento es natural, también en madera utilizando puerta alemana, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>12. <b>Recordar</b> al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>13. Informar</b> que al momento de la visita se evidencia que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>14. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005731 anexo.0 ha sido requerido bajo a apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>15. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 158 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>16. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>17. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>18. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|                       |       |               |    |            |                  | DISPOSICIONES  |
|-----------------------|-------|---------------|----|------------|------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 22303 | CONGUAY S.A.S | 14 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.860 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22303 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONGUAY SAS, identificada con NIT No. 901314322-3, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLAS correspondientes al I, II y IV trimestre de 2023, toda vez que los mismos se encuentran bien liquidados, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 644 del 02 de agosto de 2024.</li><li><b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLAS correspondientes al I y II trimestre de 2024, toda vez que los mismos se encuentran bien liquidados, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 644 del 02 de agosto de 2024</li></ol> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Requerir a la sociedad CONGUAY SAS, identificada con NIT No. 901314322-3, titular del contrato de concesión No. 22303 para que precise la solicitud de suspensión de obligaciones recibida mediante número de evento: 564950 y número de radicado: 95344-0 del 03 de mayo de 2024, en el sentido de indicar la fecha del plazo (inicial – final) de la suspensión y</li></ol> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>allegar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan acreditar los hechos sustento de su solicitud, señalando la fuente de información de los noticias aportadas; solicitud que deberá radicar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 644 del 2 de agosto de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea_ventanilla_unica_nuevo_pago_de_canon_y_cartera/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea_ventanilla_unica_pago_regalias-Click_Generar_PIN/)
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación



de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

- 5. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303, que mediante evento: 562752 y numero de radicado: 95114-0 del 23 de abril de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101023201 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 29 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2025, la cual será evaluada en AnnA Minería y



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 644 del 02 de agosto de 2024.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303 que la comunicación allegada mediante radicado No. 20231002715922 del 01 de noviembre de 2023, fue acogida por la Agencia Nacional Minera en comunicado No. 20239050501291 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p><b>7. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARC No. 704 del 19 de julio de 2024, numeral 2, notificado por estado No. 78 del 22 de julio de 2024, respecto a: La presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones al complemento del Plan de Trabajos y Obras, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva según el Concepto Técnico PARC No. 529 del 20 de junio de 2024.; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se encuentra en trámite de pronunciarse frente a las sanciones correspondientes, acto administrativo que será objeto de notificación en su debida oportunidad.</p> <p><b>8. Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303 tomador de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>101023201 con vigencia desde el 29 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2025, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 388 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón se remitirá copia del presente auto.</p> <p><b>9. Informar</b> que de conformidad con lo concluido en numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 644 del 02 de agosto de 2024, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 22303 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO.</li><li>• ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</li></ul> <p><b>10. Informar</b> que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303 <b>SÍ</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>11. Informar</b> que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 644 del 02 de agosto de 2024.</p> <p><b>12. Informar</b>, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|                       |         |                     |   |            |                  | DISPOSICIONES  |
|-----------------------|---------|---------------------|---|------------|------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | ELC-103 | CEMENTOS ARGOS S.A. | 6 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.861 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ELC-103, se realizan las siguientes recomendaciones a CEMENTOS ARGOS SA., en calidad de beneficiario.</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Conminar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. ELC-103, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.</li><li><b>2. Informar</b> que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. ELC-103, con coordenadas de origen DATUM COLOMBIA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.</li><li><b>3. Informar</b> que a la fecha de la visita de Fiscalización al área del título minero No ELC-103, no se observa presencia de minería ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.</li></ol> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>4. <b>Informar</b> que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 268 del 26 de julio de 2022, acogido Mediante AUTO PARC No. 810 del 19 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No.138 del 23 de septiembre de 2022, no se identifican No conformidades, igualmente no se imparten instrucciones técnicas, por lo tanto, no aplica la evaluación correspondiente. Con respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas, evaluadas en el numeral 4 del citado Informe, de igual manera no se evidencian No conformidades e instrucciones técnicas pendientes de evaluación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>5. <b>Informar</b> que se evidencia no presentar afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni presentar ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>6. <b>Recordar</b> a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 193 del 04 de septiembre de 2024.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|                              |                      |                              |           |                   |                         |  |
|------------------------------|----------------------|------------------------------|-----------|-------------------|-------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>KAQ-11061-007</p> | <p>WILMAN GARCIA ALEGRIA</p> | <p>28</p> | <p>24/09/2024</p> | <p>AUTO PARC No.862</p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Subcontrato de Formalización No. <b>KAQ-11061-007</b>, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 673 del 03 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>Requerir</b> al señor WILMAN GARCIA ALEGRIA, titular del Subcontrato de Formalización No. <b>KAQ-11061-007</b>, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 673 del 03 de septiembre de 2024, en su numeral 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido,</p> |
|------------------------------|----------------------|------------------------------|-----------|-------------------|-------------------------|--|



**ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Subcontrato de Formalización No. KAQ-11061-007, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO CUARTO: Aprobar** el estimativo de recursos, cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 673 del 03 de septiembre de 2024.

**ARTICULO QUINTO: No Aprobar** el estimativo de Reservas, una vez evaluada la información allegada NO CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud del cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 673 del 03 de septiembre de 2024.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente auto, el área del Subcontrato de formalización No. KAQ-11061-007, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Superposición total</li> <li>•Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368. Superposición total</li> <li>•ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA Superposición total</li> </ul> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO: Recordar</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 673 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO: Informar</b> que el Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, no cuenta con Instrumento Ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 673 del 03 de septiembre de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|                       |         |   |   |            |                  |   |
|-----------------------|---------|---|---|------------|------------------|---|
|                       |         |   |   |            |                  | <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al señor WILMAN GARCIA ALEGRIA, titular del Subcontrato de Formalización No. KAQ-11061-007, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | EIQ-091 | SOCIEDAD ADECUACIONES Y AGREGADOS SA – AYA S.A. | 6 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.863 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EIQ-091, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD ADECUADOS Y AGREGADOS SA., en calidad de beneficiario.</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Conminar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. EIQ-091, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 192 del 04 de septiembre de 2024.</li><li><b>2. Informar</b> que la SEL se realizó el día 26/08/2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Occidente, La SEL fue atendida por el ingeniero Alexander Villafañe, Como</li></ol> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 192 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>3. <b>Informar</b> que el encargado de atender la visita de seguimiento en línea realizo la captura de puntos e información en campo como puntos de georreferenciación y registro fotográfico desde el aplicativo de fiscalización. Se anexa registro fotográfico aportado por el encargado de atender la SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 192 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>4. <b>Informar</b> que, durante la visita de seguimiento en línea, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No EIQ-091, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 192 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>5. <b>Informar</b> que el contrato de concesión No. EIQ-091 no presenta requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 192 del 04 de septiembre de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>6. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 192 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



|                       |         |                              |   |            |                  | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|---------|------------------------------|---|------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | EEL-151 | CM LADRILLERA SAN BENITO SAS | 8 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.864 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EEL-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CM LADRILLERA SAN BENITO SAS, en calidad de beneficiario.</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EEL-151, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numera 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar algún sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora.</li><li>- Implementar simulacro de evacuación</li><li>- Continuar con la actualización del SG-SST</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |



**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 126 del 29 de mayo de 2024, de las cuales se requirió su cumplimiento en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 590 del 07 de junio de 2024, notificado por estado No. 66 del 13 de junio de 2024, de acuerdo con la evaluación efectuada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.
2. **Ordenar** el estricto cumplimiento al decreto 1072 de 2015 al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y al decreto 539 del 8 de abril de 2022 Por lo cual Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.
3. **Informar** que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos a la fecha de la visita con coordenadas de origen OESTE, los puntos ubicados en campo se georreferencian por dentro del área del título minero No. EEL-151, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.
4. **Informar** que no se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al contrato No. EEL-151, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>5. <b>Informar</b> que cuentan con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Cuentan con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, pero no se evidencio su implementación, Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. Planillas de informes de investigación de accidentes. Documentos soporte de los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados. Informes de investigación de accidentes laborales, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>6. <b>Informar</b> que como resultado de la visita de seguimiento en línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el operador minero Si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>7. <b>Informar</b> que a partir de las observaciones efectuadas durante la visita de seguimiento en línea, No se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>8. <b>Informar</b> a la aseguradora Previsora para garantizar su derecho</p> |
|--|--|--|--|--|--|



de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005685 con vigencia desde el 01/12/2023 hasta el 01/12/2024 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 190 del 04 de septiembre de 2024.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



|                       |      |                            |   |            |                  | DISPOSICIONES  |
|-----------------------|------|----------------------------|---|------------|------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 1562 | TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S | 6 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.865 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>1562</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad TRITURADOS EL CHOHO SAS, identificada con NIT No. 890302547-2, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.2 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de DIABASA correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 643 del 02 de agosto de 2024.<br/>En consecuencia, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 345 del 11 de abril de 2024, notificado por Estado No. 43 del 15 de abril de 2024, en el cual se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV trimestre de 2023.</li><li><b>2. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de DIABASA correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 643 del 02 de agosto de 2024.</li><li><b>3. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de DIABASA correspondiente al II trimestre de 2024, toda vez que el mismo se encuentra</li></ol> |



debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 643 del 02 de agosto de 2024.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del



formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf) .

- 4. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 1562, que mediante evento No. 510000 y número de radicado 85380-0 del 24/NOV/2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería, Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005595 con vigencia desde el 25 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2024 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., será evaluada en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 643 del 02 de agosto de 2024.



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>5. <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 1562 que la información allegada mediante radicados Nos. 20241003280742 del 19 de julio de 2024 y 20241003285002 del 22 de julio de 2024, como prueba del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 542 del 4 de junio de 2024, notificado por estado No. 61 del 5 de junio de 2024, será verificada en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>6. <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 1562, que mediante evento No. 504941 y número de radicado: 12600-1 del 07 de noviembre de 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería, el Formato Básico Minero 2019., el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 643 del 02 de agosto de 2024.</p> <p>7. <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 1562, que mediante evento No. 533378 y número de radicado 89604 del 10 de febrero de 2024, se presentó en la plataforma AnnA Minería, el Formato Básico Minero 2023, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 643 del 02 de agosto de 2024.</p> <p>8. <b>Informar</b> de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 643 del 2 de agosto de 2024, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. 1562 se encuentra en superposición con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.</li><li>• ZONA MICROFOCALIZADA CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.</li></ul> <p>9. <b>Informar</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 1562, que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 643 del 2 de agosto de 2024.</p> <p>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|                       |         |             |   |            |                  | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|---------|-------------|---|------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | FLN-093 | CMEDC S.A.S | 6 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.866 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA - CMEDC S.A.S, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del ajuste al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes al II trimestre de 2024, toda vez que se encuentra una inconsistencia entre el valor reportado en las regalías y el valor consignado en el certificado de origen, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique</p> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024, para que presente la justificación de la baja producción de los últimos periodos dentro del título minero, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, mediante Resolución No. 125 del 23 de abril de 2009, otorgo el plan de manejo Ambiental y Mediante AUTO GLM No 0051 del 27 de abril de 2009, la agencia nacional de minería aprobó el programa de trabajo y obras PTO, con una producción de 16.123,24 gr-oro. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024, para que presente la Metodología de Control a la Producción, con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li><li>• Metodología de muestreo (cuando aplique)</li><li>• Control de inventarios (cuando aplique)</li><li>• Variables para el cálculo de la producción</li><li>• Sistema de consolidación de datos</li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|



Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, para que presente las pruebas que demuestren las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impiden realizar las labores de explotación conforme con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, con base en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a solicitud allegada mediante radicado de Anna Minería No. 25034-0 del 29 de septiembre de 2021, conforme lo dispuesto en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, con el cual se sustituye el artículo 17 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la citada solicitud.

### **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 86 de 14 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 032 de 16 de marzo de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.
- 2. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que la documentación allegada con radicado No. 20241003015112 del 21 de marzo de 2024 en respuesta al AUTO PAR CALI No. 102 del 06 de febrero de 2024 notificado por estado PARC No.



13 del 08 de febrero, relacionada con la actualización de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras fue objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera mediante Concepto Técnico PARC No. 464 del 17 de mayo de 2024, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FLN-093, presenta las siguientes superposiciones:
  - Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Suárez. RC 00214. Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 22/03/2024.
  - Superposición total, Zona Macrofocalizada. Cod\_ZMAC 273. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019
4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024.
5. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|                       |     |  |   |            |                  | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|-----|--|---|------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 869 | CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S.<br>CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS | 9 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.867 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 869, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S. identificada con Nit. 900353921-8 y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS identificada con Nit. 900343033-1, como titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Conminar</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 869, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo dispuesto en las recomendaciones e instrucciones técnicas del numeral 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.361 del 04 de noviembre de 2021y los numerales 10 y 11.8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 201 del 09 de septiembre de 2024 hasta tanto se realice una visita ocular al área del título lo cual se verificara en la próxima visita de fiscalización.</li> <li><b>2. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 869, que continua la suspensión y las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 361 del 04 de noviembre de 2021, acogido mediante Auto PARC No.838 del 8 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 90 del 10 de noviembre de 2021 y lo dispuesto en los numerales</li> </ol> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>5, 11.6 y 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 201 del 09 de septiembre de 2024, hasta tanto se realice una visita ocular al área del título lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>Informar</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 869, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato citado.</li><li>4. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 201 del 09 de septiembre de 2024.</li><li>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol> |
|--|--|--|--|--|--|



|                       |       |                 |   |            |                  |   |
|-----------------------|-------|-----------------|---|------------|------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 21969 | ROCAS DEI S.A.S | 9 | 24/09/2024 | AUTO PARC No.868 | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento a la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado Nos. 20241003382882 del 02 de septiembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. 21969, para el periodo 2021-2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 685 del 09 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesion No. 21969, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 685 del 09 de septiembre de 2024, en su numeral 3.9, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Para realizar la evaluación de la reconciliación del periodo 2021-2022 debe tener aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2021.</i></li><li>• <b>En el R105 para el mineral de Arenas silíceas, no se acepta, dado que reporta valores de regalías y en el formato aparece como si no se explotara mineral (R97 y R105 son iguales).</b></li></ul> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la</p> |
|-----------------------|-------|-----------------|---|------------|------------------|---|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>falta que se le acusa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a la sociedad titular que, una vez presentados y aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II y IV trimestre de 2021, deberá presentar la reconciliación del periodo en cuestión</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Recordar</b> a sociedad titular, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Recordar</b> a la sociedad titular, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza No. 11-43-101023776, con vigencia desde el 18 de junio de 2024 al 18 de junio de 2025, a su vez, titular del Contrato de Concesión No. 21969 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |                                 |
|--|---|--|--|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> |  |  | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   |  |  | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  |  |  | <b>Página 47 de 48</b>          |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. Por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese</b> por estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21969, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|---|

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página 48 de 48**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**